

Decreto N° 137/1999

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 23 de Diciembre de 1999

Boletín Oficial: 28 de Diciembre de 1999

ASUNTO

Decreto 137/99 - Suspéndese la entrada en vigencia del "REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL", aprobado por el Decreto 1547 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Cantidad de Artículos: 2

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL-ADMINISTRACION FINANCIERA-CONTROL DEL SECTOR PUBLICO-DECRETO REGLAMENTARIO-REFORMA LEGISLATIVA

VISTO el Expediente N° 080-007460/98 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto N° 1547 de fecha 7 de diciembre de 1999 por el cual se aprueba la reglamentación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156, conforme al cuerpo normativo que como anexo de la citada disposición constituye el Reglamento para la Contratación de Suministros y Servicios del Estado Nacional, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 24.156/1999
- Decreto N° 1547/1999
- Decreto Ley N° 23354/1956

Que la normativa aprobada resulta de aplicación obligatoria a los contratos de suministros y servicios en los que sean parte los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada y las instituciones de la seguridad social incluidas en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Que se incluyen asimismo en su ámbito de aplicación a las Fuerzas Armadas y entidades descentralizadas que contengan en sus respectivas leyes orgánicas disposiciones específicas sobre la materia, en la medida en que la normativa aprobada no se oponga a dichas leyes.

Que la referida reglamentación incorpora los avances normativos, procedimentales y tecnológicos producidos en los procesos de contrataciones, los que tienden a posibilitar que el ESTADO NACIONAL cuente en tiempo y forma con los bienes y servicios necesarios, en la calidad y cantidad requerida.

Que resulta necesario suspender la entrada en vigencia de la aludida reglamentación durante un plazo mínimo, a efectos que los nuevos sistemas que implementa el "Reglamento para la Contratación de Suministros y Servicios del Estado Nacional" se encuentren totalmente desarrollados y en condiciones de ser operados por los organismos comprendidos en sus disposiciones.

Que asimismo corresponde arbitrar los medios necesarios para que las nuevas modalidades de contratación y las innovaciones procedimentales que el nuevo cuerpo legal establece, sean de total conocimiento de los funcionarios intervinientes en los respectivos procesos de compra y de los proveedores interesados en contratar con el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del Artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156.

Referencias Normativas:

Ley N° 24156 Artículo N° 137 Constitución de 1994 Artículo N° 99 (CONSTITUCION NACIONAL DE 1994)

- Decreto Ley N° 23354/1956

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Suspéndese por el plazo de SESENTA (60) días la entrada en vigencia del Decreto N° 1547 de fecha 7 de diciembre de 1999 reglamentario de los artículos 55 al 64 - Capítulo VI - de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467), vigente en función de lo establecido por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156, correspondiente al "Reglamento para la Contratación de Suministros y Servicios del Estado Nacional".

Referencias Normativas:

Decreto Ley N° 23354/1956 (LEY DE CONTABILIDAD.)

Textos Relacionados:

Decreto N° 1547/1999 (Prorroga la entrada en vigencia del mismo por el plazo de SESENTA (60) días)

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Rodolfo H. Terragno - José Luis Machinea